



Expediente: **SCQ-131-1567-2023**
Radicado: **RE-00377-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/02/2024** Hora: **13:58:41** Folios: **4**



POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1567-2023 del 28 de septiembre de 2023, denuncian ante esta Corporación que, en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, se está realizando "contaminación de la calidad del agua, asociado a la presencia de grasas en suspensión, turbiedad, exceso de sólidos, espuma y el desprendimiento de olores desagradables, además de un color gris oscuro característico de las aguas residuales (...)".

Que el interesado mediante el radicado CE-16696-2023 del 13 de octubre de 2023, allega documentación que denomina como "Información complementaria al radicado SCQ-131-1567-2023", en la cual, anexa caracterizaciones realizadas a las fuentes Lago 1 y Quebrada La Chaparrala.

Que, en atención a la queja descrita, se realizó visita técnica el día 12 de octubre de 2023, al predio identificado con FMI: 017-51385, localizado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, generándose el Informe Técnico con radicado IT-07211-2023 del 24 de octubre de 2023, en el cual, se evidenció lo siguiente:

"El día 12 de octubre se realizó una visita al predio identificado con FMI 017-51385 ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja para dar atención a la queja SCQ-131-1567-2023.

La visita fue atendida por los señores Jairo López y José Eladio Villada, en calidad de Supervisor de mantenimiento y Auxiliar de mantenimiento, respectivamente.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

En el predio se encuentra establecido el floricultivo "Flores Silvestres", el cual, mediante resolución 131- 1131-2018 expediente 053760212744 cuenta con concesión de aguas de la fuente hídrica Quebrada La Chaparrala, para riego puesto que para el consumo humano cuentan con acueducto, dicha fuente hídrica se encuentra en inmediaciones del predio; se observó que la concesión cuenta con una obra de captación en las coordenadas geográficas 75°25'6.16"W 6°2'30.81"N, posteriormente un lago con peces y una planta de tratamiento.

Durante la inspección se pudieron evidenciar las condiciones de la Quebrada La Chaparrala, la cual, se encuentra con una espesa capa de grasa, adicionalmente una coloración grisácea, olores desagradables y proliferación de vectores, lo cual, indica que en esta se está presentando una fuerte descarga de aguas residuales domésticas, al parecer la descarga es continua, ya que durante todo el recorrido de la fuente hídrica no se observó un tramo donde no hubiera cambio de coloración o sin capa de grasa. Tanto en la fuente como en el lago y la obra de captación se percató de la presencia de sólidos y residuos suspendidos.

La obra de captación se encontró con una coloración negra y fuertes olores, el lago también tiene una espesa capa de grasa, los acompañantes de la visita reportan muertes masivas de los peces que habitan en este, indican también que la planta de tratamiento no da abasto para tratar las aguas que se reciben, debido a la alta cantidad de materia orgánica con la que llega el recurso hídrico captado.

El día de la visita no fue posible identificar desde donde se presentando la descarga a la fuente"

CONCLUSIONES:

"En el predio identificado con FMI 017-51385 ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, se encuentra establecido el floricultivo Flores Silvestres, el cual, cuenta con la concesión de aguas superficiales de la fuente que discurre en inmediaciones del predio denominada Quebrada La Chaparrala, esta cuenta con obra de captación para un lago con peces y posteriormente una planta de tratamiento para riego. En la Quebrada La Chaparrala se está presentando una descarga de aguas residuales domésticas puesto que se encontró en pésimas condiciones organolépticas, capa de grasa, cambio de coloración, sólidos y residuos suspendidos, proliferación de vectores y fuertes olores desagradables, afectando no solo la captación de aguas autorizada, sino también la fuente hídrica en general."

Que el día 11 de enero de 2024, se realizó visita de control y seguimiento por parte del equipo técnico de la Corporación a la queja con radicado SCQ-131-1567-2023, generándose de ella el informe técnico IT-00181-2024 del 17 de enero de 2024, en el cual se evidencia lo siguiente:

"El día 11 de enero del 2023 se realizó una visita de control y seguimiento a los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-51381 y 017-51384 ubicados en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja.

El recorrido fue realizado en compañía del señor Nicolás Moreno Posada, en calidad de encargado de la actividad.

Durante el recorrido se pudo establecer que en las coordenadas geográficas 75°25'6.55"W 6° 2'36.96"N se encuentra funcionando una empresa donde se elaboran productos lácteos, más específicamente quesos, denominada "San Sebastián". No se evidencian viviendas.

Según el señor Moreno, en el predio cuentan con un pozo séptico tipo sumidero, donde van todas las aguas resultantes del proceso productivo de la actividad

comercial y las aguas residuales domésticas de las oficinas, y que en ocasiones dicho pozo es vaciado con un vector

A aproximadamente 100 metros de la ubicación del pozo séptico del predio, se encontró una descarga de aguas residuales no domésticas en las coordenadas geográficas $75^{\circ}25'9.65''O$ $6^{\circ}2'37.30''N$, de lo que al parecer son residuos de desechos líquidos compuestos de sueros y aguas de lavado de tanques, y residuos sólidos provenientes de la elaboración de productos de a partir de lácteos en la fuente hídrica denominada Quebrada La Chaparrala, en la cual, mediante la queja SCQ-131-1567-2023 se había denunciado el vertimiento de aguas residuales con una alta carga orgánica que ha estado alterando las condiciones organolépticas de la fuente hídrica.

Aguas arriba del punto de descarga, las características organolépticas de la fuente hídrica no se encontraron alteradas.

Para el día de la visita, la fuente hídrica se encontraron las condiciones organolépticas gravemente alteradas, en algunos tramos se evidencian capas de grasa acumuladas, lamas y lodos acumulados en el fondo de la fuente, olores desagradables y proliferación de vectores, desde las coordenadas geográficas $75^{\circ}25'9.65''O$ $6^{\circ}2'37.30''N$ hasta $-75^{\circ}24'49.43''W$ $6^{\circ}2'30.4''N$.

Dicha fuente hídrica cuenta con dos concesiones vigentes otorgadas por la corporación, una para Flores Capiro Ball S.A y la otra de Flores silvestres S.A que reposan bajo los expedientes 053760240903 y 053760212744, respectivamente; ambos usuarios reportan pérdidas económicas debido a las condiciones de la fuente hídrica, además informan que la descarga denunciada se realiza todos los días, lo que ha generado que dicho recurso captado no pueda ser utilizado.

CONCLUSIONES:

En los predios identificados con FMI 017-51381 y 017-51384 ubicados en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, donde se desarrolla una actividad comercial de producción de lácteos denominada "San Sebastián", no se está dando el adecuado manejo a las aguas residuales del proceso productivo ejecutado en los predios, allí cuentan con un pozo séptico tipo sumidero, el cual, al parecer descarga dichas aguas residuales no domésticas en la fuente hídrica La Chaparrala, alterando gravemente sus características organolépticas, donde se observaron grasa acumuladas, sólidos suspendidos, lamas y lodos acumulados en el fondo de la fuente, olores desagradables y proliferación de vectores.

Dicho vertimiento ha afectado dos concesiones vigentes otorgadas por la corporación, una para Flores Capiro Ball S.A y la otra de Flores silvestres S.A que reposan bajo los expedientes 053760240903 y 053760212744, respectivamente. Según informan los afectados, la descarga se realiza diariamente."

Que por error involuntario se digitó en las observaciones y en el numeral 13 del Informe Técnico IT-00181-2024 del 17 de enero de 2024, que quien acompañó la visita fue el señor Nicolas Moreno Posada, siendo el nombre correcto Jacobo Moreno Posada identificado con el número de cédula de ciudadanía 1.152.188.979, información que coincide con las consultas realizadas sobre la titularidad del inmueble.

Que realizando una consulta del predio con FMI: 017-51381 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 01 de febrero de 2024, se encontró que el predio se encuentra activo y aparece como propietario el señor JUAN RAUL MORENO RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.032.792.

Que realizando una consulta del predio con FMI: 017-51384 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 01 de febrero de 2024, se advierte que el mismo se encuentra cerrado y de este se derivan los FMI: 017-54955 y el FMI: 017-54954, encontrando además que el FMI: 017-54954 se encuentra cerrado y de él se derivó el FMI: 017-54956.

Que realizando una consulta de los predios identificados con los FMI: 017-54955 y FMI:017-54956, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 02 de febrero de 2024, se encontró que están activos y registran como propietarios los señores VERONICA MORENO POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.128.416.674, VALERIA MORENO POSADA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.152.201.160 y JACOBO MORENO POSADA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.188.979.

Que, revisada la base de datos corporativa, el día 02 de febrero de 2024, no se encontraron permisos ambientales asociados para la actividad económica evidenciada en los predios identificados con FMI: 017-54955, 017-54956 y 017-51381, ni a nombre de sus propietarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, por su parte, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

“Artículo 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-00181-2024 del 17 de enero de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la*

consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) a cuerpo de agua o al suelo, SIN CONTAR CON UN TRATAMIENTO PREVIO Y SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO AMBIENTAL PARA ELLO**, toda vez, que en la visita realizada por técnicos de la Corporación el día 11 de enero de 2024, y plasmados en el informe técnico con radicado IT-00181-2024 del 17 de enero de 2024, se evidenció que en el punto con coordenadas geográficas 75°25'9.65"O 6° 2'37.30"N, ubicado en la vereda San Nicolas del municipio de La Ceja, se viene realizando una descarga de aguas residuales no domesticas de lo que al parecer son residuos de desechos líquidos compuestos de sueros y aguas de lavado de tanques, y residuos sólidos provenientes de la elaboración de productos a partir de lácteos, en la fuente hídrica denominada Quebrada “La Chaparrala”, sin contar con el correspondiente tratamiento previo y sin el permiso para ello. Lo anterior, generando en algunos tramos de la fuente capas de grasa acumuladas, lamas y lodos en el fondo de la fuente y olores desagradables.

Medida que se le impone al señor JACOBO MORENO POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.188.979, quien es el encargado de la actividad, de acuerdo a lo manifestado en campo.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-1567-2023 del 28 de septiembre de 2023.
- Escrito con radicado CE-16696-2023 del 13 de octubre de 2023.
- Informe Técnico con radicado IT-07211-2023 del 24 de octubre de 2023.
- Informe Técnico con radicado IT-00181-2024 del 17 de enero de 2024.
- Consulta en la ventanilla única de registro inmobiliario VUR el día 01 de febrero de 2024 para los predios con FMI 017-51381 y FMI 017-51384.
- Consulta en la ventanilla única de registro inmobiliario VUR el día 02 de febrero de 2024 para los predios con FMI: 017-54955 y 017-54956.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) a cuerpo de agua o al suelo, SIN CONTAR CON UN TRATAMIENTO PREVIO Y SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO AMBIENTAL PARA ELLO, toda vez, que en la visita realizada por técnicos de la Corporación el día 11 de enero de 2024, y plasmados en el informe técnico con radicado IT-00181-2024 del 17 de enero de 2024, se evidenció que en el punto con coordenadas geográficas 75°25'9.65"O 6° 2'37.30"N, ubicado en la vereda San Nicolas del municipio de La Ceja, se viene realizando una descarga de aguas residuales no domesticas de lo que al parecer son residuos de desechos líquidos compuestos de sueros y aguas de lavado de tanques, y residuos sólidos provenientes de la elaboración de productos a partir de lácteos, en la fuente hídrica denominada Quebrada “La Chaparrala”, sin contar con el correspondiente tratamiento previo y sin el permiso para ello

Medida que se le impone al señor **JACOBO MORENO POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.188.979, quien es el encargado de la actividad.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JACOBO MORENO POSADA**, para que de manera inmediata proceda a:

1. Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
2. Implementar inmediatamente un sistema de tratamiento adecuado para las aguas residuales no domésticas del proceso productivo que se desarrolla en el predio, además de implementar también un pozo séptico para las aguas residuales domésticas del predio.
3. En caso de querer continuar con el desarrollo de la actividad comercial, se deberá tramitar el correspondiente permiso ambiental de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.
4. Realizar la limpieza manual a la fuente hídrica en el tramo entre las coordenadas geográficas 75°25'9.65"O 6° 2'37.30"N hasta -75°24'49.43"W 6°2'30.4"N, garantizando la remoción de capas de grasa acumuladas, lamas y lodos acumulados en el fondo de la fuente y dar una adecuada disposición de los residuos retirados.
5. Informar a esta Corporación: (1) Si la actividad económica que se está llevando a cabo en las coordenadas geográficas 75°25'6.55"W 6° 2'36.96"N, es compatible con los usos del suelo. (2) Informar cual es el proceso de recolección y tratamiento de las aguas residuales realizado en todo el establecimiento de comercio.

Para dar respuesta se cuenta con un término de quince (15) días hábiles a partir de la comunicación de este oficio, la cual puede ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-1567-2023.

PARÁGRAFO 1º: En caso de que exista servicio de alcantarillado en el sector, deberá informar si la empresa de servicios públicos cuenta con factibilidad para tratar las aguas residuales generadas en el establecimiento de comercio. En caso afirmativo deberá proceder con la conexión de las aguas residuales al alcantarillado sin que sea necesario tramitar el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación. En la visita de campo deberá

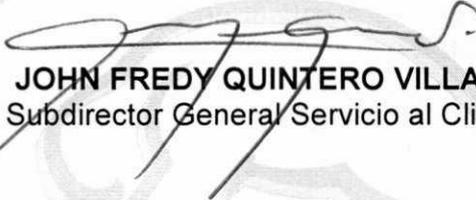
verificar las características, ubicación y condiciones del “pozo séptico tipo sumidero” descrito en campo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a los señores JACOBO MORENO POSADA, VERONICA MORENO POSADA, y VALERIA MORENO POSADA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1567-2023

Fecha: 02/02/2024

Proyectó Andrés R

Revisó: Lina A.

Aprobó: John Marín.

Técnico: M Zabala

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 01/02/2024
Hora: 03:23 PM
No. Consulta: 515754173
No. Matricula Inmobiliaria: 017-51381
Referencia Catastral: 053760001000000040782000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-05-2014 Radicación: 2014-017-6-2308
 Doc: SENTENCIA 009/001 RAD 05376-31-12-001-2013-00399-00 DEL 2014-02-06 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL SIENDO EL DERECHO DE DOMINIO DE JACOBO, VERONICA, VALERIA, MORENO POSADA DEL 17.5%. ESTE LOTE QUEDA CON DERECHO A TOMAR LAS AGUAS DE NACIMIENTO QUE PROVIENEN DEL SEMINARIO MAYOR. (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: SALDARRIAGA DE VELEZ ALBA ROCIO CC 21600896 X 2.3%
 A: MORENO POSADA JACOBO CC 1152188979 X
 A: MORENO RESTREPO JUAN RAUL CC 70032792 X 2.5%
 A: INVERSIONES CUADRO DOS S.A.S. X NIT# 9000491306 17.5%
 A: MORENO POSADA VALERIA CC 1152201160 X
 A: MORENO POSADA VERONICA CC 1128416674 X
 A: AGRICOLA SAN SEBASTIAN DEL TAMBO S.A.S NIT. 9004935469 X 25.2%
 A: AGRICOLA TRES ESQUINAS S.A.S ANTES AGRICOLA TRES ESQUINAS LTDA NIT. 8305009659 X 35%

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-05-2014 Radicación: 2014-017-6-2308
 Doc: SENTENCIA 009/001 RAD 05376-31-12-001-2013-00399-00 DEL 2014-02-06 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MORENO POSADA VALERIA CC 1152201160
 DE: MORENO POSADA JACOBO CC 1152188979
 DE: INVERSIONES CUADRO DOS S.A.S. NIT# 9000491306
 DE: MORENO POSADA VERONICA CC 1128416674
 DE: SALDARRIAGA DE VELEZ ALBA ROCIO CC 21600896

DE: AGRICOLA TRES ESQUINAS S.A.S ANTES AGRICOLA TRES ESQUINAS LTDA NIT. 8305009659
DE: AGRICOLA SAN SEBASTIAN DEL TAMBO S.A.S NIT. 9004935469
A: MORENO RESTREPO JUAN RAUL CC 70032792 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-05-2014 Radicación: 2014-017-6-2308

Doc: SENTENCIA 009/001 RAD 05376-31-12-001-2013-00399-00 DEL 2014-02-06 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA PASIVA Y DE SERVICIOS PUBLICOS RECIPROCA PARA LOS LOTES OBJETO DE ESTE LOTE (LOTES N 5A, 5B, 5C, 8, 1, 3, 2, 6, 4A, 4B, 4C, 7; Y PARA LOS LOTES IDENTIFICADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA 017-699 Y 017-613. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO POSADA JACOBO CC 1152188979

A: MORENO POSADA VERONICA CC 1128416674

A: MORENO RESTREPO JUAN RAUL CC 70032792

A: INVERSIONES CUADRO DOS S.A.S NIT# 9000491306

A: SALDARRIAGA DE VELEZ ALBA ROCIO CC 21600896

A: MORENO POSADA VALERIA CC 1152201160

A: AGRICOLA TRES ESQUINAS S.A.S ANTES AGRICOLA TRES ESQUINAS LTDA NIT. 8305009659

A: AGRICOLA SAN SEBASTIAN DEL TAMBO S.A.S NIT. 9004935469

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-05-2014 Radicación: 2014-017-6-2308

Doc: SENTENCIA 009/001 RAD 05376-31-12-001-2013-00399-00 DEL 2014-02-06 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA Y DE SERVICIOS PUBLICOS, RECIBE DE LOS LOTES 4A, 4B, 4C. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO POSADA JACOBO CC 1152188979

DE: MORENO POSADA VERONICA CC 1128416674

DE: MORENO POSADA VALERIA CC 1152201160

A: MORENO RESTREPO JUAN RAUL CC 70032792 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-01-2021 Radicación: 2021-017-6-84

Doc: OFICIO 4 RDO 2020-00294-00 DEL 2021-01-12 00:00:00 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388

A: MORENO RESTREPO JUAN RAUL CC 70032792

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-04-2021 Radicación: 2021-017-6-2463

Doc: OFICIO 206 RDO 2020-00294-00 DEL 2021-04-19 00:00:00 JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388

A: MORENO RESTREPO JUAN RAUL CC 70032792



ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 01/02/2024
Hora: 03:33 PM
No. Consulta: 515758403
No. Matricula Inmobiliaria: 017-51384
Referencia Catastral: 053760001000000040784000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-05-2014 Radicación: 2014-017-6-2308

Doc: SENTENCIA 009/001 RAD 05376-31-12-001-2013-00399-00 DEL 2014-02-06 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL SIENDO EL DERECHO DE DOMINIO DE JACOBO, VERÓNICA, VALERIA, MORENO POSADA DEL 17.5%. ESTE LOTE QUEDA CON DERECHO A TOMAR LAS AGUAS DE NACIMIENTO QUE PROVIENEN DEL SEMINARIO MAYOR. (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES CUADRO DOS S.A.S. X NIT# 9000491306 17.5%

A: MORENO RESTREPO JUAN RAUL CC 70032792 X 2.5%

A: MORENO POSADA VERONICA CC 1128416674 X

A: MORENO POSADA VALERIA CC 1152201160 X

A: MORENO POSADA JACOBO CC 1152188979 X

A: SALDARRIAGA DE VELEZ ALBA ROCIO CC 21600896 X 2.3%

A: AGRICOLA TRES ESQUINAS S.A.S ANTES AGRICOLA TRES ESQUINAS LTDA NIT. 8305009659 X 35%

A: AGRICOLA SAN SEBASTIAN DEL TAMBO S.A.S NIT. 9004935469 X 25.2%

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-05-2014 Radicación: 2014-017-6-2308

Doc: SENTENCIA 009/001 RAD 05376-31-12-001-2013-00399-00 DEL 2014-02-06 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO POSADA VALERIA CC 1152201160

DE: MORENO POSADA JACOBO CC 1152188979

DE: SALDARRIAGA DE VELEZ ALBA ROCIO CC 21600896

DE: MORENO RESTREPO JUAN RAUL CC 70032792

DE: INVERSIONES CUADRO DOS S.A.S. NIT# 9000491306

DE: AGRICOLA TRES ESQUINAS S.A.S ANTES AGRICOLA TRES ESQUINAS LTDA NIT. 8305009659
DE: AGRICOLA SAN SEBASTIAN DEL TAMBO S.A.S NIT. 9004935469
A: MORENO POSADA VERONICA CC 1128416674 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-05-2014 Radicación: 2014-017-6-2308

Doc: SENTENCIA 009/001 RAD 05376-31-12-001-2013-00399-00 DEL 2014-02-06 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA PASIVA Y DE SERVICIOS PUBLICOS RECIPROCA PARA LOS LOTES OBJETO DE ESTE LOTE (LOTES N 5A, 5B, 5C, 8, 1, 3, 2, 6, 4A, 4B, 4C, 7; Y PARA LOS LOTES IDENTIFICADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA 017-699 Y 017-613. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO POSADA VALERIA CC 1152201160

A: MORENO POSADA JACOBO CC 1152188979

A: MORENO POSADA VERONICA CC 1128416674

A: SALDARRIAGA DE VELEZ ALBA ROCIO CC 21600896

A: INVERSIONES CUADRO DOS S.A.S NIT# 9000491306

A: MORENO RESTREPO JUAN RAUL CC 70032792

A: AGRICOLA TRES ESQUINAS S.A.S ANTES AGRICOLA TRES ESQUINAS LTDA NIT. 8305009659

A: AGRICOLA SAN SEBASTIAN DEL TAMBO S.A.S NIT. 9004935469

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-05-2014 Radicación: 2014-017-6-2308

Doc: SENTENCIA 009/001 RAD 05376-31-12-001-2013-00399-00 DEL 2014-02-06 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA Y DE SERVICIOS PUBLICOS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO POSADA VERONICA CC 1128416674 X

A: MORENO RESTREPO JUAN RAUL CC 70032792

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-11-2015 Radicación: 2015-017-6-6009

Doc: ESCRITURA 3113 DEL 2015-11-11 00:00:00 NOTARIA VEINTIDOS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0900 OTRO LOS LOTES 017- 51382, 017- 51383, 017- 51384 RENUNCIA A LA SRV. DE TRANSITO CONSTITUIDA POR SENTENCIA 009 A FAVOR DE LOS LOTES 017-51379/ 51378/ 51376/ 17-613/, Y 699. Y PARA ELLOS SE CONSERVA LA DE SERVICIOS PUBLICOS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO POSADA VERONICA CC 1128416674

A: MORENO POSADA VALERIA CC 1152201160

A: MORENO POSADA JACOBO CC 1152188979

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-11-2015 Radicación: 2015-017-6-6009

Doc: ESCRITURA 3113 DEL 2015-11-11 00:00:00 NOTARIA VEINTIDOS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0920 LOTE SE DIVIDE EN DOS UNIDADES (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO POSADA VERONICA CC 1128416674 X

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/02/2024
 Hora: 08:00 AM
 No. Consulta: 515862510
 No. Matricula Inmobiliaria: 017-54955
 Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-05-2014 Radicación: 2014-017-6-2308

Doc: SENTENCIA 009/001 RAD 05376-31-12-001-2013-00399-00 DEL 2014-02-06 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA PASIVA Y DE SERVICIOS PUBLICOS RECIPROCA PARA LOS LOTES OBJETO DE ESTE LOTE0 (LOTES N◊ 5A, 5B, 5C, 8, 1, 3, 2, 6, 4A, 4B, 4C, 7; Y PARA LOS LOTES IDENTIFICADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA 017-899 Y 017-813. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO RESTREPO JUAN RAUL CC 70032792

A: MORENO POSADA JACOBO CC 1152188979

A: MORENO POSADA VALERIA CC 1152201160

A: MORENO POSADA VERONICA CC 1128416674

A: SALDARRIAGA DE VELEZ ALBA ROCIO CC 21600896

A: INVERSIONES CUADRO DOS S.A.S NIT# 9000491306

A: AGRICOLA TRES ESQUINAS S.A.S ANTES AGRICOLA TRES ESQUINAS LTDA NIT. 8305009659

A: AGRICOLA SAN SEBASTIAN DEL TAMBO S.A.S NIT. 9004935469

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-05-2014 Radicación: 2014-017-6-2308

Doc: SENTENCIA 009/001 RAD 05376-31-12-001-2013-00399-00 DEL 2014-02-06 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA Y DE SERVICIOS PUBLICOS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO POSADA VERONICA CC 1128416674 X

A: MORENO RESTREPO JUAN RAUL CC 70032792

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-11-2015 Radicación: 2015-017-6-6009

Doc: ESCRITURA 3113 DEL 2015-11-11 00:00:00 NOTARIA VEINTIDOS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO POSADA VERONICA CC 1128416674 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-11-2015 Radicación: 2015-017-6-6009

Doc: ESCRITURA 3113 DEL 2015-11-11 00:00:00 NOTARIA VEINTIDOS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0919 ENGOBE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO POSADA VERONICA CC 1128416674 X

A: MORENO POSADA VALERIA CC 1152201160 X

A: MORENO POSADA JACOBO CC 1152188979 X



ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/02/2024
Hora: 08:08 AM
No. Consulta: 515864158
No. Matricula Inmobiliaria: 017-54956
Referencia Catastral: 053760001000000040822000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-05-2014 Radicación: 2014-017-6-2308
Doc: SENTENCIA 009/001 RAD 05376-31-12-001-2013-00399-00 DEL 2014-02-06 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MORENO POSADA VERONICA CC 1128416674
A: MORENO RESTREPO JUAN RAUL CC 70032792
A: SALDARRIAGA DE VELEZ ALBA ROCIO CC 21600896
A: MORENO POSADA JACOBO CC 1152188979
A: INVERSIONES CUADRO DOS S.A.S NIT# 9000491306
A: MORENO POSADA VALERIA CC 1152201160
A: AGRICOLA SAN SEBASTIAN DEL TAMBO S.A.S NIT. 9004935469
A: AGRICOLA TRES ESQUINAS S.A.S ANTES AGRICOLA TRES ESQUINAS LTDA NIT. 8305009659

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-05-2014 Radicación: 2014-017-6-2308
Doc: SENTENCIA 009/001 RAD 05376-31-12-001-2013-00399-00 DEL 2014-02-06 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO POSADA JACOBO CC 1152188979 X
A: MORENO RESTREPO JUAN RAUL CC 70032792

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-11-2015 Radicación: 2015-017-6-6009

Doc: ESCRITURA 3113 DEL 2015-11-11 00:00:00 NOTARIA VEINTIDOS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO POSADA VALERIA CC 1152201160 X

A: MORENO POSADA JACOBO CC 1152188979 X

A: MORENO POSADA VERONICA CC 1128416674 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-11-2015 Radicación: 2015-017-6-6009

Doc: ESCRITURA 3113 DEL 2015-11-11 00:00:00 NOTARIA VEINTIDOS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO POSADA VERONICA CC 1128416674

A: MORENO POSADA VALERIA CC 1152201160

A: MORENO POSADA JACOBO CC 1152188979

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-07-2020 Radicación: 2020-017-6-2560

Doc: ESCRITURA 544 DEL 2020-07-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CR◊DITO INICIAL OTORGADO DE \$ 126.598.159 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO POSADA JACOBO CC 1152188979 X

DE: MORENO POSADA VALERIA CC 1152201160 X

DE: MORENO POSADA VERONICA CC 1128416674 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 8000378008

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-10-2020 Radicación: 2020-017-6-4359

Doc: OFICIO EF-4080 RDO 008575 DEL 2020-10-16 00:00:00 SECRETARIA DE HACIENDA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE LA CEJA SECRETARIA DE HACIENDA EJECUCIONES FISCALES

A: MORENO POSADA VALERIA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-02-2021 Radicación: 2021-017-6-791

Doc: OFICIO EF-618 RDO 001129 DEL 2021-02-10 00:00:00 SECRETARIA DE HACIENDA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.) NIT. 8909812075

A: MORENO POSADA JACOBO CC 1152188979